

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RODOLFO LONDOÑO PULECIO

No. 253684089001 2018 00064 00

Como del título aportado como base de recaudo ejecutivo, se desprenden a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del Señor **RODOLFO LONDOÑO PULECIO** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar al demandado **RODOLFO LONDOÑO PULECIO** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Diez Millones Cien Mil Pesos Moneda Corriente (\$10'100.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No.031096100004364, aportado como base de recaudo.

2.1.1. Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil Trescientos Noventa y Un Pesos Moneda Corriente (\$1'450.391,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable DTF+7 puntos efectivo anual sobre el capital, causados desde el 28 de febrero de 2017 hasta el 22 de mayo de 2018.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los

55

solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 23 de mayo de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Ciento Treinta y Nueve Mil Setecientos Pesos Moneda Corriente (\$139.700,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No.4481860001859658, aportado como base de recaudo.

2.2.1. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 23 de mayo de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

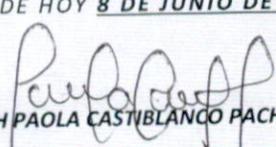
3. Notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4. Reconocer a la doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. <u>025</u> DE HOY <u>8 DE JUNIO DE 2018</u></p> <p>La Secretaria,  YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

12 DE JUNIO DE 2018. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written in a cursive style.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

14 DE JUNIO DE 2018. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written in a cursive style.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA